



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCI - Nº 7

CÓRDOBA, (R.A.), MARTES 13 DE ENERO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1484

Córdoba, 29 de Diciembre 2014

VISTO:

El expediente N° 0424-056019/2014, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, se instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que dentro del referido marco, los agentes de retención y/o percepción actuarán por nominación que efectuará la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas en función de las pautas de política fiscal que se fijen, la revisión continua de los sujetos alcanzados y en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que la determinación del monto de la retención, percepción y/o recaudación, por aplicación del citado Decreto, resulta del producto de la base definida por la alícuota que para cada caso y en consideración a la naturaleza de la actividad de que se trate, establezca la referida Secretaría.

Que con el propósito de una mayor eficiencia en el proceso recaudatorio, resulta pertinente adaptar el régimen vigente a los requerimientos de flexibilidad que toda administración tributaria requiere para llevar a cabo sus objetivos.

Que en tal sentido y luego de una evaluación de los resultados obtenidos desde la vigencia del citado régimen, resulta conveniente facultar a la mencionada Secretaría para: a) efectuar designaciones de agentes considerando sectores, prescindiendo del actual esquema nominativo;

b) determinar que el pago a cuenta podrá ser un monto fijo y c) disponer para determinados sujetos que, por sus características y/o de las operaciones que realicen, la retención, percepción y/o recaudación sufrida tendrá el carácter de pago único y definitivo.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 906/14, se creó el "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados", vinculado con toda operación que implique el traspaso de los citados bienes por los límites geográficos de la Provincia de Córdoba.

Que tal medida implica que el traslado de los referidos bienes hacia la jurisdicción provincial deberá ser precedido de un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por parte de los sujetos obligados por el referido Decreto.

Que por el Artículo 9° del Decreto N° 906/14 se dispone que dicho pago podrá ser imputado por quien hubiere efectuado el mismo, contra el impuesto que en definitiva le corresponda tributar en la Provincia de Córdoba.

Que en esta oportunidad, se estima conveniente facultar a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para modificar y/o limitar la imputación del cómputo del pago a cuenta, en atención a la operatoria y a quien resulte sujeto contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en base a la experiencia recogida con la puesta en operatividad del aludido régimen, se propicia la presente medida con la finalidad de facilitar al Fisco Provincial las herramientas que resulten necesarias para que el pago a cuenta sea efectivamente computado por quien resulte contribuyente del gravamen en la Provincia de Córdoba por los ingresos derivados de la introducción de la mercadería objeto del régimen creado por el Decreto N° 906/14.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Artículo 144, inciso 1, de la Constitución Provincial, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 51/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 674/14 y por Fiscalía de Estado al N° 001053/2014 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1° SUSTITÚYESE el Artículo 52 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios por el siguiente:

"Artículo 52.- FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas u Organismo competente que en el futuro la reemplace a:

a) designar o dar de baja agentes de retención, percepción y/o recaudación y, para determinados sectores económicos, la designación o baja podrá realizarse de manera global teniendo en cuenta las definiciones para el tipo de actividad y/o las condiciones de los agentes.

En todos los casos la correspondiente resolución deberá precisar la fecha a partir de la cual el sujeto deberá comenzar a actuar -o cesará- como agente de retención y/o percepción en los términos que se establecen en el presente Decreto.

b) establecer para determinados sectores, actividades u operaciones que el monto de la retención, percepción y/o recaudación podrá definirse como un importe fijo.

c) establecer los casos en que la retención, percepción y/o recaudación sufrida tendrá el carácter de pago único y definitivo."

Artículo 2° FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas u Organismo competente que en el futuro la reemplace, a establecer las modificaciones y/o limitaciones necesarias para determinar el sujeto que podrá imputar, contra el impuesto que en definitiva le corresponda tributar en la Provincia de Córdoba, el pago a cuenta previsto en el Decreto N° 906/14.

Artículo 3° El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA
A/C MINISTERIO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CÓRDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

SECRETARÍA DE
INGRESOS PÚBLICOS*Resolución N° 26*

Córdoba, 30 de Diciembre 2014

VISTO:

El expediente N° 0473-056086/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para designar o dar de baja agentes de retención, percepción y/o recaudación y, para determinados sectores económicos, la designación o baja podrá realizarse de manera global teniendo en cuenta las definiciones para el tipo de actividad y/o las condiciones de los agentes.

Que en uso de sus facultades, esta Secretaría a través del dictado de la Resolución N° 019/14 y su modificatoria, unificó en un único cuerpo todas las resoluciones reglamentarias y complementarias del citado régimen de retención, percepción y/o recaudación.

Que dicho régimen prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que teniendo en cuenta la importancia adquirida por determinados sectores de la actividad económica y el mencionado mecanismo de revisión continua previsto para los responsables del régimen, surge la conveniencia de incluir como Agentes de Percepción a los Administradores de las Áreas Comerciales no Convencionales (Ferias, Mercados o similares).

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para que dicte las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 53/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 683/2014,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCORPORAR al Artículo 11 de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría, su modificatoria y normas complementarias, en el marco del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, el siguiente inciso:

X) ANEXO II -X) Sector Áreas Comerciales no Convencionales (Ferias, Mercados o similares)

Artículo 2° INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría, su modificatoria y complementarias, en el marco del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, a los sujetos que se encuentren comprendidos en el sector que se indica a continuación:

ANEXO II -X): Sector Áreas Comerciales no Convencionales (Ferias, Mercados o similares)
Administradores de Áreas Comerciales no Convencionales.

Artículo 3° Se entenderá como Administradores de las Áreas Comerciales no Convencionales (Ferias, Mercados o similares) a los sujetos que alquilen, loquen o cedan el uso de los distintos espacios que conforman las mismas.

A los fines de la presente Resolución entiéndase por Áreas Comerciales no Convencionales a los predios en los cuales más de un sujeto utilice los espacios, puestos o similares, provistos a cualquier título por el titular de aquellos o por quien bajo cualquier forma o modalidad jurídica explote los mismos, a fin de efectuar la comercialización de bienes y/o prestaciones de servicios.

Artículo 4° Serán sujetos pasibles de la percepción quienes realicen la comercialización de bienes o presten servicios en las Áreas Comerciales no Convencionales.

Artículo 5° Los agentes deberán percibir por mes calendario, por sujeto pasible y para cada uno de los puestos donde se realicen las actividades, un importe de pesos ciento cincuenta (\$ 150.-). La percepción se considerará practicada en el momento de emisión de la factura o documento equivalente por el alquiler, canon, o cualquier otra retribución o concepto que se liquide por la utilización del puesto. En aquellos casos en que se ceda el uso, la percepción se considerara practicada el primer día de cada mes.

A los fines de lo dispuesto en el presente Artículo se entiende por puesto a cada una de las unidades físicas de explotación donde se comercializan bienes o presten servicios y respecto de los cuales el administrador del área comercial percibe alquiler, canon, expensas comunes, etc.

En los casos en que un mismo puesto sea ocupado y explotado al mismo tiempo, en forma independiente, por diferentes sujetos, deberá efectuarse una percepción de pesos ciento cincuenta (\$ 150.-) por cada uno de ellos.

Las percepciones deberán efectuarse por todo el mes calendario en que se realicen las actividades,

independientemente de la fecha de inicio o de finalización de las mismas.

Artículo 6° Los Administradores de las Áreas Comerciales no Convencionales deberán llevar un registro actualizado diariamente, de los puestos de venta y/o prestación de servicios existentes en el predio que administran, de sus ocupantes o inquilinos. En el mismo se deberá dejar constancia de: a) fecha de inicio de actividades, b) denominación o apellido y nombre del ocupante del puesto, c) número de C.U.I.T. o D.N.I., d) número/s de constancia/s de percepción con identificación del mes al que corresponde/n y e) número o identificación del puesto utilizado.

Asimismo, los sujetos percibidos deberán exhibir en un lugar visible del puesto que ocupan, copia de la constancia correspondiente a la última percepción que se le hubiere efectuado.

El incumplimiento de las formalidades previstas en el presente Artículo serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2012 y sus modificatorias.

Artículo 7° Los agentes de percepción comprendidos en el Sector X) del Anexo II de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría, su modificatoria y normas complementarias, deberán cumplimentar la inscripción y las formalidades que establezca la Dirección General de Rentas y comenzar a actuar como tales a partir del 1° de marzo de 2015.

No corresponderá el alta, como así tampoco la aplicación del presente régimen, a aquellos Agentes de Percepción nominados en el Sector S) Servicios Inmobiliarios y Locación de Inmuebles quienes deberán actuar de acuerdo con el mismo.

Artículo 8° No será de aplicación lo establecido en el primer párrafo del Artículo 14 de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría y su modificatoria, en aquellos casos que el Agente de Percepción sólo se encuentre incluido en el Sector X).

Artículo 9° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 10 PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 27

Córdoba, 30 de Diciembre 2014

VISTO:

El expediente N° 0473-056088/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que en uso de sus facultades esta Secretaría, a través del dictado de la Resolución N° 019/14 unificó en un único cuerpo todas las resoluciones reglamentarias y complementarias del citado régimen de retención, percepción y/o recaudación.

Que dicho régimen prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que teniendo en cuenta la importancia adquirida por determinados sectores de la actividad económica y el mencionado mecanismo de revisión continua previsto para los responsables del régimen, surge la conveniencia de incluir como Agentes de Percepción a los sujetos nominados por la presente.

Que por medio de los Artículos 12 y 27 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, se facultó a esta Secretaría para establecer y/o adecuar las alícuotas de retención y/o percepción del mencionado régimen como así también las bases de cálculo de las percepciones.

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para que dicte las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 52/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 686/2014.

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCORPORAR al Artículo 11 de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría el siguiente

inciso:

W) ANEXO II -W) Sector Venta Directa

Artículo 2° INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría, a los sujetos que se indican a continuación:

ANEXO II -W) Sector Venta Directa

CUIT	NOMBRE
30-65615148-6	AMWAY ARGENTINA INC
30-51698467-4	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-50603846-0	ESSEN ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA
30-66351131-5	HERBALIFE INTERNATIONAL ARGENTINA S A
30-58317772-4	MARY KAY COSMETICOS S A
30-67775729-5	NATURA COSMETICOS SA
30-69083303-0	NU SKIN ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA
33-70933250-9	SWISSJUST LATINOAMERICA SA
30-70729057-5	TUPPERWARE BRANDS ARGENTINA S.A
30-62534679-3	NATUREL S A
30-70877789-3	ANAVI S.A.
30-68630937-8	ARCA DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30-69286993-8	MARTINA DI TRENTO S A
30-70737912-6	VANESA DURAN SA

Artículo 3° INCORPORAR al Artículo 13 de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría, en relación a los agentes de percepción incluidos en el sector W): Sector Venta Directa del Anexo II de la misma norma, la alícuota que se indica a continuación:

Anexo II - W): Sector Venta Directa

Alicuota: General: Tres coma Cincuenta por ciento (3,50 %)

Artículo 4° Los sujetos nominados en el Sector Venta Directa actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban abonar sus compradores que desarrollen su actividad económica a través del sistema de comercialización denominado "venta directa" dentro del territorio de la Provincia de Córdoba. También deberán actuar en aquellos casos que el comprador de los bienes adquiera los mismos para su posterior comercialización o reventa aunque la misma no se realice mediante el sistema de venta directa.

Entiéndase por "venta directa" a la comercialización de productos y/o prestación de servicios, directamente al público consumidor, generalmente en casas de familia, en los lugares de trabajo de los mismos o en otros sitios que no revistan el carácter de local comercial, usualmente con explicaciones o demostraciones -a cargo del propio revendedor- de los productos o servicios.

Artículo 5° Las percepciones que se practiquen conforme lo previsto en la presente Resolución tendrán el carácter de pago a cuenta de la obligación tributaria que en definitiva le corresponde abonar y podrán ser computadas en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la percepción, con el alcance y condiciones dispuesto por el Artículo 30 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

Para aquellos sujetos que realicen exclusivamente la actividad definida en el segundo párrafo del artículo anterior y que no se encuentren inscriptos como contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la percepción sufrida en el marco de la presente Resolución tendrá el carácter de pago único y definitivo respecto del impuesto que en definitiva le corresponda abonar por los ingresos provenientes de la comercialización de los bienes que fueran objeto de la percepción.

Artículo 6° SUSTITUIR el Artículo 12 de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Definir con carácter general, a los efectos previstos en el Artículo 25 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, la suma de pesos quinientos (\$ 500.-).

No obstante, cuando se trate de los Agentes de Percepción incluidos en los sectores B): Sector Bebidas, Embotelladoras de gaseosas; N): Sector Tabacaleras y W): Sector Venta Directa, todos ellos del Anexo II de la presente Resolución, no deberán computar monto alguno a los efectos previstos en el párrafo anterior."

Artículo 7° Los agentes nominados en el Sector Venta Directa no deberán aplicar el incremento de alícuota dispuesto en el último párrafo del Artículo 13 de la Resolución N° 019/14 de esta Secretaría.

Artículo 8° La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de marzo de 2015, fecha a partir de la cual los Agentes de Percepción nominados en el Artículo 2° deberán comenzar a actuar como tales.

Artículo 9° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 10 PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.